

**REGLAMENTO (CE) N° 2255/2000 DE LA COMISIÓN
de 11 de octubre de 2000
por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 del Consejo, relativo al aumento de
determinados contingentes arancelarios comunitarios autónomos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2505/96 del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1501/2000⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

(1) El volumen contingentario de determinados contingentes arancelarios comunitarios autónomos no es suficiente para satisfacer las necesidades de la industria comunitaria; que es oportuno incrementar ese volumen contingentario para el ferrocromo (número de orden 09.2711), los motores (número de orden 09.2976) y para el papel y las pantallas de vidrio (número de orden 09.2979) con arreglo al artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2505/96. En consecuencia, debe modificarse el citado Reglamento con efectos del 1 de enero de 2000 para permitir un acceso continuo a estos contingentes.

(2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 2000.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para el período contingentario que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 se modificará como sigue:

- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2711 pasará a ser de 600 000 toneladas,
- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2976 pasará a ser de 1 200 000 piezas,
- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2979 pasará a ser de 300 000 piezas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

Por la Comisión

Frederik BOLKESTEIN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1.
⁽²⁾ DO L 172 de 12.7.2000, p. 11.